

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 69

EST-VCT-GIAM-191

ESTADO No. 191
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHP-09031	NELSON ORLANDO BARRERA TORRES		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001546	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) REQUERIR bajo causal de caducidad al Titular del Contrato de Concesión No. KHP-09031, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el siguiente pago: Dos millones seiscientos cuatro mil ciento cuarenta y un pesos M/cte (\$2.604.141), correspondiente al Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019.

					Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” “<i>pago de canon superficial</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. Sin olvidar expresarle que el mismo sólo tiene vigencia por el día de impresión, es decir que, en caso de no consignarse en la fecha será necesario que el Titular ingrese nuevamente al sistema y realice el procedimiento señalado. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2) Requerir bajo causal de caducidad, al Titular del Contrato de Concesión No. KHP-09031, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje, razón por la cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior con base en el Concepto técnico GSC-ZC No.483 del 15 de noviembre de 2018. 3) Requerir bajo apremio de multa, al Titular del Contrato de Concesión No. KHP-09031, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros: Semestral y Anual de 2016, junto con el respectivo plano de labores
--	--	--	--	--	---



- Semestral y Anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores
- Semestral de 2018.

Lo anterior por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016, Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y con base en lo concluido dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00530 del 24 de octubre de 2017 y GSC-ZC No. 000483 del 15 de noviembre de 2018.

- 4) **Requerir bajo apremio de multa**, al Titular del Contrato de Concesión No. **KHP-09031**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO para ser evaluado por el Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
- 5) **Requerir bajo apremio de multa**, al Titular del Contrato de Concesión No. **KHP-09031**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

					6) Aprobar el canon superficiario de: - Primera Anualidad de la etapa de Exploración. - Tercera Anualidad de la etapa de Exploración - Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000530 del 24 de octubre de 2017. 7) Aprobar los Formatos Básicos Mineros - Semestral y Anual de 2014 - Semestral y Anual de 2015 Lo anterior con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000530 del 24 de octubre de 2017. 8) Se le informa al Titular del Contrato de Concesión No. KHP-09031, que con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000530 del 24 de octubre de 2017, cuenta con un saldo de: - Trescientos ochenta y cuatro pesos M/cte. (\$384), por concepto de pago de Canon Superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Exploración. - Dos mil quinientos treinta y un pesos M/cte. (\$2531), por concepto de pago de Canon Superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Montos que podrán imputarse a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el Titular. 9) Se le recuerda al Titular del Contrato de Concesión No. KHP-09031, abstenerse de realizar cualquier tipo de labor Minera y de Explotación, debido a que no cuenta con LICENCIA AMBIENTAL, ni PTO aprobado, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC N° 000530 del 24 de octubre de 2017 y GSC-ZC No. 000483 del 15 de noviembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 69

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QD7-08341	UNION TEMPORAL 8K		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001547	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° QD7-08341, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2015 y 2016 con el plano de labores, para los FBM correspondiente al año 2016 deberán ser diligenciados en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° QD7-08341, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2016. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” “<i>pago otras obligaciones</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 69

					Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. CONMINAR al titular de la Autorización Temporal No. QD7-08341, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, una vez se evidenció que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 26 de agosto de 2016. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos Nos. GSC-ZC 000555 del 26 de octubre de 2017 y GSC-ZC 501 del 22 de noviembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15427	LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001548 Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de explotación No. 15427, se evidencia que el Parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: <i>“PARAGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 20 de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.”</i>

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

"Artículo 10 Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 10 del Artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:

- (i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
- (ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
- (iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
- (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:

- i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
- ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*
- iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo lo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 10 de la ley 1755 de 2015.

Por lo referido, para acceder al derecho de preferencia el titular deberá allegar los documentos que señala el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:
 - (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
 - (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión
 - (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero,
 - (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
 - (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

					b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Aprobar de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000528 del 06 de diciembre de 2018, lo siguiente: ✓ Los Formularios de Declaración y Pago de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y 2017; I y II trimestre de 2018. ✓ Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2016, 2017 y 2018; FBM anual de 2015, 2016 y 2017. Requerir al titular de la licencia de explotación No. 15427, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago si a ello hay lugar, correspondiente al III trimestre de 2018. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular de la licencia de explotación No. 15427, para que de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000528 del 06 de diciembre de 2018, corrija el Formato Básico Minero FBM semestral de 2015, toda vez que las cantidades reportadas en el ítem de producción y ventas no coinciden con lo declarado en los formularios de regalías.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 69

					Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular de la licencia de explotación No. 15427, para que de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000528 del 06 de diciembre de 2018, realice el pago del faltante correspondiente a la inspección de campo requerida mediante Auto SFOM No. 8 del 23 de mayo de 2012, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.578.675), más los intereses que se causen a la fecha de pago. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa al titular que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuentan con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

						Requerir a los titulares de la Licencia de explotación No. 15427, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y de cumplimiento a lo requerido mediante Auto GET No. 000035 con fecha de 19 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 025 del 26 de febrero de 2018, so pena de entender desistida la petición presentada bajo el radicado No. 20165510021772 de fecha 20 de junio de 2016, su intención de suscribir Contrato de Concesión. Así mismo, se le recuerda que deberá encontrarse al día con todas sus obligaciones. Se le recuerda al titular de la Licencia de explotación No. 15427, que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000528 del 06 de diciembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-08521	NENARCEL HUESO DE AGUILAR		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001549	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a la titular del contrato de concesión No. HIB-08521 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2017 y el FBM semestral de 2018, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 69

					Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Aprobar según lo evaluado y manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000532 del 06 de diciembre de 2018, lo siguiente: ✓ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016, I y II trimestre 2017, lo cuales fueron presentados en cero (0). ✓ El Formato Básico Minero Anual 2015 y Semestral 2016. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros “<i>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</i>”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000532 del 06 de diciembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-08541	COLTRAN S.A.S		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001550	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar según lo evaluado y manifestado mediante GSC-ZC-000531 del 06 de diciembre de 2018, lo siguiente: ✓ El pago por concepto de Canon Superficial para primer año de exploración. ✓ La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 3-43-101000932 con vigencia hasta el 20 de abril del 2019, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHÍ-111	JOSE ULISES GÓMEZ DÍAZ Y OTROS		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001551	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Aprobar según lo evaluado y manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000533 del 06 de diciembre de 2018, lo siguiente: ✓ Los Formularios de Declaración y Pago de Regalías correspondientes al IV trimestre 2014 y 2017, y I, II, III y IV 2018. ✓ El Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral 2018 para arcillas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 69

					Informar a los titulares de la licencia de explotación No. AHI-111, que de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000533 del 06 de diciembre de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías equivalente a cuatrocientos seis pesos (\$ 406). Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000533 del 06 de diciembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13717	PIEDRAS Y DERIVADOS S.A		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001552 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 13717, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental para la etapa de explotación. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 13717, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los pagos faltantes por concepto de regalías de recebo de los siguientes trimestres: ✓ Del IV trimestre de 2016, por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS WCTE (\$136.907), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.

					✓ Del I trimestre de 2017, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS WCTE (\$54.806), más los intereses que generen a la fecha efectiva de pago. ✓ Del II trimestre de 2017, por valor de DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.375), más los intereses que generen a la fecha efectiva de pago. ✓ Del III trimestre de 2017, por valor de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$160.247), más los intereses que generen a la fecha efectiva de pago. Así mismo, deberá corregir el formulario con la base de liquidación de la UPME. ✓ Del IV trimestre de 2017, por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/CTE (\$84.929), más los intereses que generen a la fecha efectiva de pago. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 13717, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago correspondiente al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, y III trimestre de 2018 para Gravav; I, II y III trimestre para Recebo. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 69

					Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Aprobar según lo evaluado y manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000527 del 06 de diciembre de 2018, lo siguiente: ✓ Los formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y el FBM anual de 2017 con su correspondiente plano de labores. ✓ La póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL020574, expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2018. Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000527 del 06 de diciembre de 2018, el FBM Anual de 2016 será evaluado una vez presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago correspondiente al III trimestre de 2016. Recordar al titular que en los Formatos Básicos Mineros presentados ante la Autoridad Minera deberá reportar los minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI (Recebo y Grava). Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000527 del 06 de diciembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGU-10411	PEDRO JULIO LATORRE SANABRIA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001553	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios de declaración y pagos de las regalías del II III, IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018 y el I trimestre de 2016. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000520 del 03 de diciembre de 2018. APROBAR los FBM semestrales y anuales de 2016, 2017 y semestral de 2018. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000520 del 03 de diciembre de 2018. APROBAR la póliza minero ambiental No.21-43-101017993, hasta el 9 de febrero de 2019. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000520 del 03 de diciembre de 2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la tarifa de fiscalización y el pago de los intereses generados desde el 10 de marzo de 2013 hasta el 31 de agosto de 2017 por valor de SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$712.422) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
------------------------------	------------------	-------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 69

					Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000520 del 03 de diciembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-13331X	BLANCA STELLA RODRÍGUEZ DE ROJAS Y ARTURO ROJAS LOZANO		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001554 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA–** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a los titulares, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, el cual deberá ser diligenciado en la página web en el link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, según lo estipulado en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico GSC – ZC 000509 del 26 de noviembre de 2018, la cual se encuentra vencida desde el 26 de septiembre de 2018. para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

APROBAR el pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje. Según lo recomendado en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000509 del 26 de noviembre de 2018.

APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II III y IV trimestre de 2016, I y II trimestres de 2017. Según lo recomendado en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000509 del 26 de noviembre de 2018.

APROBAR los planos de los de los FBM anual de 2011, 2012 y 2013. Según lo recomendado en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000509 del 26 de noviembre de 2018.

						APROBAR los FBM anual de 2015, 2016 y los FBM semestral de 2016 y 2017. Según lo recomendado en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000509 del 26 de noviembre de 2018. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000509 del 26 de noviembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KJN-08111	I.D.A INGENIERÍA S.A.S		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001555	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir a la Sociedad Titular de la Autorización Temporal No. KJN-08111, para que dentro del término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice lo siguientes pagos por: • CUARENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS M/cte (\$44.015), correspondiente al faltante de pago del II Trimestre de 2012. • ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte (\$11.732), correspondiente al faltante de pago del III Trimestre de 2012. • TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$3.545), correspondiente al faltante de pago del IV Trimestre de 2012. • DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/cte (\$2.321), correspondiente al faltante de pago del I Trimestre de 2014. • OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$8.459), correspondiente al faltante de pago del III Trimestre de 2014. • NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$9.788), correspondiente al faltante de pago del IV Trimestre de 2014.

						Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización; lo anterior con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000466 del 06 de noviembre de 2018. 2) Requerir a la Sociedad Titular de la Autorización Temporal No. KJN-08111, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente el Formato Básico Minero Anual de 2015, junto con sus planos de labores; Lo anterior, por medio de la plataforma del SI. MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000466 del 06 de noviembre de 2018. 3) Se le advierte al titular de la Autorización Temporal No. KJN-08111, que se encuentra incurso en causal de multa por el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto GSC-ZC No. 00731 del 18 de junio de 2015. 4) Se le recuerda al Titular de la Autorización Temporal No.KJN-08111, que debido a que la misma se encuentra vencida, no puede realizar actividad de Explotación, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. 5) Se le informa al Titular Minero de la Autorización Temporal No. KJN-08111, que teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de esta y que al revisar en el Sistema de Gestión Documental – SGD- de la Agencia Nacional de Minería, no se cuenta con solicitud alguna de su parte, con el fin de que sea prorrogada, la Autoridad Minera a través del Acto Administrativo del caso, emitirá pronunciamiento de fondo sobre el vencimiento de la Autorización Temporal.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 69

						Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000466 del 06 de noviembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLIOTACIÓN	18157	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ Y OTROS		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001556	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012; semestral y anual de 2016; anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000553 del 11 de diciembre de 2018. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000553 del 11 de diciembre de 2018. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que proceda a elaborar la minuta de contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000553 del 11 de diciembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLS-081	LUZ ANGELA RODRÍGUEZ SALAH, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001557	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 69

						Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000504 del 23 de noviembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCG-11041	DEPARTAMENTO DEL VICHADA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001558	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° SCG-11041 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

						Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° SCG-11041 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 con el plano de labores y Semestral de 2018, los cuales deberán ser diligenciados en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N° SCG-11041, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. CONMINAR al titular de la Autorización Temporal No. SCG-11041, para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta tanto no presente Acto administrativo que otorgue la Licencian Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 69

						Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 498 del 22 de noviembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCS-08101	NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA- PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001559	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, modificada por la Ley 1382 de 2010 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares del contrato de concesión No. JCS-08101, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Aprobar según lo evaluado y manifestado mediante concepto técnico GSC-ZC-000467 del 06 de noviembre de 2018, lo siguiente: ✓ Los formatos básicos mineros FBM semestral y anual de 2016 y 2017.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 69

						Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000467 del 06 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHÍ-116	ISRAEL ALONSO ZABALA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001560	Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. AHI-116, se estableció que el mismo cuenta el trámite de Cambio de modalidad (derecho de preferencia) establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, solicitado con el radicado No. 20165510351872 del 03 de noviembre de 2016, pendiente por resolver. En primer lugar, es preciso aclarar que tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887: <i>“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.</i> En este mismo sentido el legislador señaló en los artículos 46 y 350 de la Ley 685 de 2001 que las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores al actual Código de Minas, serán cumplidos conforme a dichas leyes, así: <i>“Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales.”</i> <i>“Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagradas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, será cumplidos conforme a dichas leyes.”</i>

En consecuencia, debido a que la Licencia de Explotación No.AHI-116, fue otorgada conforme a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la solicitud de cambio de modalidad (derecho de preferencia), presentada mediante radicado No. 20165510351872 del 03 de noviembre de 2016, con base en esta norma.

Una vez analizada la solicitud impetrada por el titular de la Licencia de Explotación No AHI-116 y de conformidad con el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:

***“Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”. (Negritas fuera de Texto).

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

Requerir bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación No. AHI-116, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios de declaración, liquidación y pago de Regalías de: II III y IV trimestre del 2009 y 2010, III trimestre de 2012, II y III trimestre de 2013, II y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, II III y IV trimestre de 2016 y II trimestre de 2017. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. ⁽¹⁾, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC ZC No. 000410 del 28 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 69

					El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. AHI-116, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestral y anual de 2016 y Semestral de 2017. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar explotación minera hasta tanto cuente con el otorgamiento del instrumento ambiental. Informar al titular que deberá dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declararse la cancelación de la Licencia de Explotación No. AHI -116 y en consecuencia se negará la solicitud de suscribir contrato de concesión en ejercicio del derecho de preferencia (Artículo 46 del decreto 2655 de 1988), presentada el día 10 de marzo de 2014. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000410 del 28 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	11349	AGROMINERA ZELANDIA S.A		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001561	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Debido a que el Grupo de Estudios Técnicos –GET- una vez entró a evaluar el Complemento del Programa de trabajos y Obras – Capitulo de Explosivos, presentado por el Titular y emitiendo el Auto GET No. 00082 del 23 de mayo de 2018, decidió NO aprobar la modificación al PTO dentro del Contrato de concesión No. 11349 y expresó entre otros qué: <i>“revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la Evaluación Técnica, se observa superposición TOTAL del área del título, con la ZONA SABANA DE BOGOTA NO compatible con la minería – Resolución 2001 de 2016 emitida por MINAMBIENTE; por lo que, para poder continuar con sus actividades mineras deberá contar con el PMRRA de que trata el artículo 8 de la Resolución No. 2001 del 2016, y superposición PARCIAL con PARQUES NATURALES: RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, que de conformidad con la Resolución MADS 0138 del 31 de enero de 2014 Artículo 12; disposición esta no permite el desarrollo de actividades mineras en esta área”.</i> Se conmina a los beneficiarios del Contrato de Concesión No.11349, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y artículo 82 de la ley 685 de 2001, y nos informen que decisión asumen frente al área otorgada y que presenta la situación descrita. 2) Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 11349, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 875-46-994000000153, en cuanto al valor real a asegurar, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 00436 del 24 de octubre de 2018. Para lo cual, se le otorga un plazo de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo pertinente.
--------------------------	-------	-------------------------	--	------------	-----------------------	---

3) **Aprobar** los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al:

- a) I Trimestre de 2017
- b) II Trimestre de 2017

4) **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros:

- a) Semestral y Anual de 2017
- b) Semestral de 2018

5) **De manera respetuosa se le solicita a los Titulares Mineros de la placa No. 11349** y debido a la baja calidad del PDF que al parecer contienen las correcciones de los FBM anuales de 2007, 2008 y 2014, nos remita nuevamente dicha documentación, con el fin de poder ser evaluada y de esta manera determinar si es viable o no la aprobación de la misma.

6) **Se le recuerda a los Titulares Mineros** del Contrato de Concesión No. 11349, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos siguen en pie, motivo por el cual la Autoridad Minera podrá imponer o declarar lo pertinente.

Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000436 del 24 de octubre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	22328	LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001562	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir bajo causal de caducidad, al Titular del Contrato de Concesión No. 22328, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, razón por la cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior con base en los Conceptos técnicos GSC-ZC No. 467 del 03 de octubre de 2017 y GSC-ZC No. 0439 del 29 de octubre de 2018. 2) Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 22328, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al: a) II, III y IV Trimestre de 2015 b) I, II, III y IV Trimestre de 2016 c) I, II, III y IV Trimestre de 2017 d) I, II y III Trimestre de 2018 de conformidad con los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 467 del 03 de octubre de 2017 y GSC-ZC No. 0439 del 29 de octubre de 2018, para lo cual se otorga un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. La suma adeudada por concepto de regalías habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. 3) Requerir bajo apremio de multa, al Titular del Contrato de Concesión No. 22328, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente:
--------------------------	-------	----------------------------------	--	------------	-----------------------	--

					a) Formato Básico Minero Semestral de 2014, con su respectivo plano de labores. b) Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2015, con sus respectivos planos de labores. Teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 467 del 03 de octubre de 2017 y GSC-ZC No. 0439 del 29 de octubre de 2018. 4) Requerir bajo apremio de multa, al Titular del Contrato de Concesión No. 22328, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente: c) Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, con sus respectivos planos de labores. d) Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017, con su respectivo plano de labores. e) Formato Básico Minero Semestral de 2018 Lo anterior, por medio de la plataforma del SI. MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 467 del 03 de octubre de 2017 y GSC-ZC No. 0439 del 29 de octubre de 2018. 5) Requerir bajo apremio de multa, al Titular del Contrato de Concesión No. 22328, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cancele el faltante de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$396.974), por concepto de pago de la inspección técnica requerida mediante Auto SFOM No. 898 del 09 de septiembre de 2011; dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Lo anterior con base en lo evaluado y concluido en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 467 del 03 de octubre de 2017 y GSC-ZC No. 0439 del 29 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--

						6) Requerir bajo apremio de multa, al Titular del Contrato de Concesión No. 22328, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente la actualización del PTO. 7) Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.22328, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <u>para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la Autoridad Ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días</u>, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. 8) Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al: • IV Trimestre de 2012 • I, II, III y IV Trimestre de 2013 • I, II, III y IV Trimestre de 2014 • I Trimestre de 2015 Lo anterior teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 467 del 03 de octubre de 2017 y GSC-ZC No. 0439 del 29 de octubre de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

					9) Se le informa al Titular Minero de la placa No. 22328, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de: a) Resolución 056 del 01 de agosto de 2011, que requirió bajo apremio de multa FBM semestral de 2011 b) Auto GSC- ZC No. 384 del 25 de octubre de 2013, que requirió bajo apremio de multa FBM anual de 2011 y 2012 y Semestral de 2012 y 2013. c) Auto GSC-ZC No. 777 del 03 de julio de 2014, que requirió bajo apremio de multa FBM anual de 2013. d) Auto GSC-ZC No. 139 del 05 de febrero de 2015, que requirió bajo apremio de multa FBM anual de 2014. 10) Se le recuerda al Titular del Contrato de Concesión No. 22328, que no puede realizar actividad de Explotación, hasta tanto cuente con la LICENCIA AMBIENTAL pertinente, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilicita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 467 del 03 de octubre de 2017 y GSC-ZC No. 0439 del 29 de octubre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RED-08241	CONSORCIO TEQUENDAMA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001563 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir al Consorcio Titular de la Autorización Temporal No. RED-08241, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con sus constancias de pago, según corresponda del: a) IV Trimestre de 2016 b) I, II y III Trimestre de 2017

						razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Dichos montos habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de regalías" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2) Requerir al Consorcio Titular de la Autorización Temporal No. RED-08241, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente: a) Formato Básico Minero Anual de 2016, con sus respectivos planos de labores. b) Formato Básico Minero Semestral de 2017, con su respectivo plano de labores. Lo anterior, por medio de la plataforma del SI. MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000453 del 06 de noviembre de 2018. 3) Se le recuerda al Consorcio Titular de la Autorización Temporal No. RED-08241, que la misma se encuentra vencida desde el 07 de octubre de 2017, motivo por el cual NO puede realizar actividad de Explotación, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 69

					Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000453 del 06 de noviembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SLK-12391	CONSORCIO VÍAS PARA VAUPES		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001564 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir al Consorcio Titular de la Autorización Temporal No. SLK-12391, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con su constancia de pago, según corresponda del II Trimestre de 2018, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” “<i>pago de regalías</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



2) **Se le recuerda al Consorcio Titular de la Autorización Temporal No. SLK-12391**, que la misma se encuentra vencida desde el 07 de mayo de 2018, motivo por el cual NO puede realizar actividad de Explotación, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000.

3) **Se le informa al Consorcio Titular de la Autorización Temporal No. SLK-12391**, que

debido a que no se cuenta con solicitud alguna, con el fin de que la misma sea prorrogada, la Autoridad Minera por medio del Acto Administrativo pertinente, emitirá pronunciamiento de fondo sobre el vencimiento de esta.

Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000459 del 06 de noviembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RKI-08171	JIMMY HERNANDEZ RUÍZ		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001565	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir al Titular de la Autorización Temporal No. RKI-08171, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con su constancia de pago, según corresponda del: a) II, III y IV Trimestre de 2017 b) I Trimestre de 2018 razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” “<i>pago de regalías</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2) Requerir al Titular de la Autorización Temporal No. RKI-08171, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente, el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017. Lo anterior, por medio de la plataforma del SI. MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No.00447 del 06 de noviembre de 2018.
-----------------------	-----------	----------------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 69

						3) Se le recuerda al Titular de la Autorización Temporal No. RKI-08171, que la misma se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2018, motivo por el cual NO puede realizar actividad de Explotación, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. 4) Se le informa al Titular de la Autorización Temporal No. RKI-08171, que debido a que no se cuenta con solicitud alguna con el fin de que la misma sea prorrogada, la Autoridad Minera por medio del Acto Administrativo pertinente, emitirá pronunciamiento de fondo sobre el vencimiento de esta. 5) Se le recuerda al Titular de la Autorización Temporal No. RKI-08171, que los requerimientos emitidos en otros actos administrativos siguen en pie, motivo por el cual, la Autoridad Minera, podrá imponer o declarar lo pertinente. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000447 del 06 de noviembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBQ-15241	MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO Y GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001566	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Se les informa a los Titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241, que con base en el

Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- se corrige la aprobación emitida a través del Auto GSC-ZC No. 001234 del 22 de noviembre de 2017, notificado con Estado jurídico No. 196 del 06/12/2017, debido a que la Anualidad que debe ser **APROBADA es la SEGUNDA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y no la tercera de la misma etapa.**

2) Requerir bajo causal de caducidad, a los Titulares de la placa No. JBQ-15241, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo que corresponde del 25 de enero de 2018 al 24 de enero de 2019

Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficiario” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su realización.

Lo anterior, con base en lo evaluado a través del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000463 del 06 de noviembre de 2018.

3) Requerir bajo causal de caducidad, a los Titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen **la renovación de la póliza minero ambiental**, razón por la cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4) Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presenten el **Formato Básico Minero Semestral de 2018**, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000463 del 06 de noviembre de 2018.

5) **Requerir bajo apremio de multa**, a los Titulares del Contrato de Concesión **No.JBQ-15241**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la Autoridad Ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

6) **Se Aprueba la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje de la placa No. JBQ-15241**, con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 00463 del 06 de noviembre de 2018.

7) **Se Aprueban los Formatos Básicos Mineros:**

- a) Anuales de 2013, 2014 y 2015
- b) Semestral y Anual de 2016.
- c) Anual de 2017.

con base en el Concepto Técnico GSC -ZC No. 00463 del 06 de noviembre de 2018

8) **Se les informa a los titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241**, que al no contarse con respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto GSC-ZC No. 001234 del 22 de noviembre de 2017, notificado con Estado jurídico No. 196 del 06/12/2017, con relación a la presentación del PTO, la Autoridad Minera procederá a imponer o declarar lo pertinente.

9) **Se les informa a los titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241**, que debido a que con radicados No. 20165510096102 del 23 de marzo de 2016 y No. 20175510098182 del 03 de mayo de 2017, el allegaron aviso y contrato previo de cesión de derechos, con el fin de que esto fuera evaluado al Grupo de Contratación, el pasado 06/02/2018, fue remitido el Concepto Técnico GSC-ZC No.0409 del 03/oct/2017 e igualmente se remitirá el concepto que nos ocupa en el presente Acto Administrativo, es decir el 00463 del 06 de noviembre de 2018.

10) **Se le recuerda a los Titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241**, que no puede realizar actividad de Explotación, hasta tanto cuente con la LICENCIA AMBIENTAL pertinente, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 69

					Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000463 del 06 de noviembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL Y COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001567 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a los Titulares del Contrato de Concesión No EAG-071, que este contractualmente a la fecha se encuentra transcurriendo el noveno año de la Etapa de Explotación que inició el 29 de junio de 2018 y termina el 28 de junio de 2019. De conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 000431 del 22 de octubre de 2018. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 11-43-1006380 del 25 de junio de 2018. Vigencia del 29 de junio de 2018 hasta el 29 de junio de 2019 y Valor Asegurado de \$ 102.319.517, 00, lo anterior teniendo en cuenta la producción estimada y aprobada en el PTO para el Octavo año de la Etapa de Explotación. De conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 000431 del 22 de octubre de 2018. REQUERIR a los Titulares del Contrato de Concesión No. EAG-071, bajo causal de caducidad según lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe porque la producción reportada anualmente supera la aprobada en el PTO para el Octavo año de la Etapa de explotación ya que se reporta una explotación de 9.302 toneladas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. APROBAR los Formatos Básico Mineros - FBM correspondientes a Anual 2010 Semestral 2011 y 2018; Semestral y Anual 2013, 2015, 2016 y 2017, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los Titulares del Contrato de Concesión No EAG-071. De conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 000431 del 22 de octubre de 2018.

					APROBAR el pago de las Regalías de los Trimestres: III y IV de los años 2010 y 2011; I II III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; I y II Trimestre de 2018, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos Certificados de pago y deducciones por retención. De conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 000431 del 22 de octubre de 2018. INFORMAR a los titulares del contrato de Concesión No EAG-071, que deben allegar para cada Trimestre un solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Tabla consolidada de cada una de las minas, así mismo allegar el respectivo Formato Básico Minero — FBM Semestral y/o Anual que corresponda. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros - SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000431 del 22 de octubre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se les advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EAG-071	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL Y COMERCIALIZADORA EL CONVENIO S.A.S		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001567	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a los Titulares del Contrato de Concesión No EAG-071, que este contractualmente a la fecha se encuentra transcurriendo el noveno año de la Etapa de Explotación que inició el 29 de junio de 2018 y termina el 28 de junio de 2019. De conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 000431 del 22 de octubre de 2018. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 11-43-1006380 del 25 de junio de 2018. Vigencia del 29 de junio de 2018 hasta el 29 de junio de 2019 y Valor Asegurado de \$ 102.319.517, 00, lo anterior teniendo en cuenta la producción estimada y aprobada en el PTO para el Octavo año de la Etapa de Explotación. De conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 000431 del 22 de octubre de 2018. REQUERIR a los Titulares del Contrato de Concesión No. EAG-071, bajo causal de caducidad según lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe porque la producción reportada anualmente supera la aprobada en el PTO para el Octavo año de la Etapa de explotación ya que se reporta una explotación de 9.302 toneladas. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. APROBAR los Formatos Básico Mineros - FBM correspondientes a Anual 2010 Semestral 2011 y 2018; Semestral y Anual 2013, 2015, 2016 y 2017, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los Titulares del Contrato de Concesión No EAG-071. De conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 000431 del 22 de octubre de 2018. APROBAR el pago de las Regalías de los Trimestres: III y IV de los años 2010 y 2011; I II III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; I y II Trimestre de 2018, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos Certificados de pago y deducciones por retención. De conformidad con el Concepto Técnico GSC No. 000431 del 22 de octubre de 2018. INFORMAR a los titulares del contrato de Concesión No EAG-071, que deben allegar para cada Trimestre un solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Tabla consolidada de cada una de las minas, así mismo allegar el respectivo Formato Básico Minero — FBM Semestral y/o Anual que corresponda.
--------------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 69

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros - SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000431 del 22 de octubre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se les advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-10003X	LISANDRO BUITRAGO		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001568 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir bajo causal de caducidad, al Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-10003X, tal y como lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías, con sus respectivos recibos de pago de: - I, III y III Trimestre de 2018 Para lo anterior se le concede un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000471 del 09 de noviembre de 2018.

					Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2) Requerir bajo apremio de multa, al Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-10003X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente: • Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano de labores • Formato Básico Minero Semestral de 2018. Lo anterior, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000471 del 09 de noviembre de 2018. 3) Se le advierte al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-10003X, que se encuentra incurso en causal de Multa y Caducidad por el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto GSC-ZC No. 000218 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 048 del 09/04/2018. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000471 del 09 de noviembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAN-082	CARLOS RODOLFO GALVIS BARRETO		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001569	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000490 del 19 de noviembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	OCTAVIO TRIANA NOVA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001570	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 I y II trimestre de 2017, y III trimestre de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA–** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR al titular que los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, que fueron radicados en la herramienta SI MINERO, serán evaluados una vez aporte la declaración de regalías de los periodos correspondientes, con los cuales se puedan verificar la cantidad reportada en los formatos para dichos periodos. Según lo recomendado en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000495 del 21 de noviembre de 2018. **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías, así como sus respectivos pagos, de los trimestres I, II y IV de 2015; trimestres I y II de 2016 y trimestre II de 2018. Según lo recomendado en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000495 del 21 de noviembre de 2018

APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías, así como su respectivo pago del trimestre III de 2016. Según lo recomendado en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000495 del 21 de noviembre de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016, con número de solicitud FBM 2018101132935 de la herramienta SI.MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo avala. Según lo recomendado en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000495 del 21 de noviembre de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018, con número de solicitud FBM2018101232926 de la herramienta SI.MINERO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo avala. Según lo recomendado en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000495 del 21 de noviembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 69

					APROBAR la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101006251, toda vez que se encuentra bien constituida por parte del titular del Contrato. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC 000495 del 21 de noviembre de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IK1-11231	JOSE LUIS GARCÍA ALVAREZ		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001571 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión No. IK1-11231 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2016, 2017 y 2018 con su correspondiente plano de labores, así como el FBM semestral de 2018, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 69

					Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000518 del 29 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDT-09221	FERNANDO TINOCO SALAZAR		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001572 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 modificada por la Ley 1382 de 2010 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión No. JDT-09221 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir al titular del contrato de concesión No. JDT-09221 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Requerir al titular del contrato de concesión No. JDT-09221 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Requerir al titular del contrato de concesión No. JDT-09221 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero - FBM semestral de 2018, lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Requerir al titular del contrato de concesión No. JDT-09221 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 adicionado por el artículo 9 de la Ley 1382 de 2010, para que presente la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, para lo cual se concede el **término de quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Aprobar según lo evaluado y manifestado mediante **concepto técnico GSC-ZC-000521 del 04 de diciembre de 2018**, lo siguiente:

- ✓ Los formatos básicos mineros FBM semestral y anual de 2016 y 2017.

Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el **concepto técnico GSC-ZC-000521 del 04 de diciembre de 2018**, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJG-09441	OSCAR HUERTAS HUERTAS		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001573	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de los Cánones Superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000517 del 29 de noviembre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con su respectivo plano de labores ejecutadas, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000517 del 29 de noviembre de 2018. Informar al titular del Contrato de Concesión N° IJG-09441, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000517 del 29 de noviembre de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de Canon Superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, equivalente a CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$47.474). Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000517 del 29 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEI-112	MINERALES Y ENERGÉTICOS INDUSTRIALES S.A.		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001574	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC No. 000515 del 29 de noviembre de 2018, lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 69

						✓ Los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. ✓ Los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales del 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000515 del 29 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAV-08571	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001575	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir a la Sociedad Titular de la Autorización Temporal No. SAV-08571, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente el:

					a) Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano de labores b) Formato Básico Minero Semestral de 2018. Lo anterior, por medio de la plataforma del SI. MINERO en el Link: según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000480 del 15 de noviembre de 2018. 2) Se Aprueban los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: a) III y IV Trimestre de 2017 b) I, II y III Trimestre de 2018 Lo anterior, con base en lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 00480 del 15 de noviembre 2018. 3) Se le recuerda a la Sociedad Titular de la Autorización Temporal No. SAV-08571, que la misma se encuentra vencida desde el 02 de noviembre de 2018, motivo por el cual NO puede realizar actividad de Explotación, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. 4) Se le informa a la Sociedad Titular de la Autorización Temporal No. SAV-08571, que teniendo en cuenta el radicado No. 20185500675252 del 12/07/2018, por medio del cual solicitó la desanotación de la Autorización temporal, debido a que no se llegó a ningún acuerdo con la comunidad y a la fecha al revisar en el Sistema de Gestión Documental – SGD- de la Agencia Nacional de Minería, no reposa solicitud alguna con el fin de que la misma sea prorrogada, por medio del Acto Administrativo pertinente, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la terminación de esta. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000480 del 15 de noviembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 69

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PL4-09511	INGENIERIA H Y MC LTDA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001576	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir a la Sociedad Titular de la Autorización Temporal No. PL4-09511, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con su constancia de pago, según corresponda del: a) II, III y IV Trimestre de 2016. b) I y II Trimestre de 2017. razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios</i>” “<i>pago de regalías</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2) Requerir a la Sociedad Titular de la Autorización Temporal No. PL4-09511, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente el: a) Formato Básico Minero Semestral de 2016 y 2017.

					b) Formato Básico Minero Anual de 2016, con su respectivo plano de labores. Lo anterior, por medio de la plataforma del SI. MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000477 del 15 de noviembre de 2018. 3) Se le recuerda a la Sociedad Titular de la Autorización Temporal No. PL4-09511, que la misma se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2017, motivo por el cual NO puede realizar actividad de Explotación, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. 4) Se le informa a la Sociedad Titular de la Autorización Temporal No. PL4-09511, que debido a que no se cuenta con solicitud alguna con el fin de que la misma sea prorrogada, la Autoridad Minera por medio del Acto Administrativo pertinente, emitirá pronunciamiento de fondo sobre el vencimiento de esta. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N°000477 del 15 de noviembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09211X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA	20/12/2018	AUTO GSC ZC 001577	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1) Requerir bajo causal de caducidad, a los Titulares del Contrato de Concesión No. IKE-09211X, tal y como lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración, producción y liquidación de regalías, con sus respectivos recibos de pago del III Trimestre de 2018, teniendo en cuenta que la suspensión de obligaciones otorgada a través de la Resolución GSC No.000281 del 27 de abril de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02/08/2018, comprendía el plazo del 14 de agosto de 2017 y hasta el 14 de agosto de 2018. Para lo anterior se le concede un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000474 del 09 de noviembre de 2018. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2) Requerir bajo causal de caducidad, a los Titulares del Contrato de Concesión No. IKE-09211X, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, razón por la cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000474 del 09 de noviembre de 2018.
--------------------------	------------	---	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 69

						3) Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. IKE-09211X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental y que corresponde a la Resolución No. PM-GJ.1.2.6.010.0525 del 06 de abril de 2010 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, “<i>Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a favor de la empresa CONEQUIPOS ING. LTDA., para la extracción de materiales de construcción, a llevarse a cabo en la vereda Guapaya, en Jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa - Meta, en virtud de los Contratos de Concesión Minera No. IKE-09211X, IKE-09192X, IKE-09231X, IKE-09251X, IKE-09241X</i>”, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. • Se les advierte a los titulares del Contrato de Concesión No. IKE-09211X, que se encuentran incurso en causal de Multa por el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos GSC-ZC No. 001613 del 30 de noviembre de 2016, el cual fue notificado por Estado Jurídico No. 193 del 30 de diciembre de 2016, GSC-ZC-000678 del 31 de julio de 2017, el cual fue notificado por Estado No. 128 del 17 de agosto de 2017 y GSC-ZC-001613 del 30 de noviembre de 2016, el cual fue notificado por Estado No. 193 del 30 de diciembre de 2016. 4) Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000474 del 09 de noviembre de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RL2-09491	ALCALDIA DE SAN JOSE DE GUAVIARE		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001578	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. RL2-09491, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 500 del 22 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. RL2-09491, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, junto con su plano de labores ejecutadas y Semestral de 2018, los cuales deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “*Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 500 del 22 de noviembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento.

Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. RL2-09491, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 500 del 22 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RL2-09491, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 500 del 22 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 69

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCG-11161	DEPARTAMENTO DEL VICHADA		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001579 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. SCG-11161, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 497 del 22 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. SCG-11161, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, junto con su plano de labores ejecutadas y Semestral de 2018, los cuales deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 497 del 22 de noviembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. SCG-11161, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 497 del 22 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 69

					CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SCG-11161, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SCG-11161, que mediante Auto GSC-ZC No. 001215 del 22 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, II, III de 2017, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiese lugar y el Formato Básico semestral de 2017), que a la fecha se evidencia incumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 497 del 22 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-08002X	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA- CI MILPA S.A		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001580 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILC-08002X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILC-08002X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Aprobar según lo evaluado y manifestado mediante concepto técnico GSC-ZC-000523 del 04 de diciembre de 2018, lo siguiente:

- ✓ Los formularios de declaración y liquidación de las regalías del I, II y III trimestre de 2018 presentados en ceros.
- ✓ Los formatos básicos mineros – FBM semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018, presentados en ceros.
- ✓ La póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL020303 con vigencia hasta el 12 de mayo de 2019, expedida por la compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000523 del 04 de diciembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-10002X	LISANDRO BUITRAGO		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001581	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de las regalías y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000508 del 26 de noviembre de 2018. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000508 del 26 de noviembre de 2018. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. ICQ-10002X, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago del canon superficiario del primer año de la atapa de Construcción y Montaje, por valor de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.288) y el faltante del pago del canon superficiario del tercer año de la atapa de Construcción y Montaje, por valor de DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 260)¹. El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de canon superficiario" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000508 del 26 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. ICQ-10002X, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2015; el saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2017, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$952) y el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018². El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la
-----------------------	------------	-------------------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 69

					fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “<i>trámites en línea</i>” del menú “<i>Trámites y Servicios/pago de regalías</i>” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000508 del 26 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. ICQ-10002X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 junto con su plano de labores ejecutadas y semestral de 2018, los cuales deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000508 del 26 de noviembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento.
--	--	--	--	--	---

					Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. ICQ-10002X, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual ampara la etapa de explotación del contrato de concesión en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000508 del 26 de noviembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ICQ-10002X, que mediante Auto GSC-ZC 001480 del 26 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (para que realice la explotación en canales longitudinales conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras — PTO, la implementación de la política de objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la realización de un Plan de Capacitación en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención, dirigido al personal que labora en el título minero de acuerdo a la norma aplicable, implementar y desarrollar un Plan de Emergencia, Brigada de Emergencias e Incendios, para que vincule o designe a las personas responsables de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, para que suministre los elementos de primeros auxilios y extintores para todas las áreas que se requieran, elabore el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera con su respectiva publicación; elabore e implemente los registros generados de residuos orgánicos, conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo — COPASST, dirigido al personal que labora en el título minero de acuerdo a la norma aplicable), que a la fecha se evidencia incumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000508 del 26 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIH-14251	MAURICIO RODRÍGUEZ SOLER		20/12/2018	AUTO GSC ZC 001582	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIH-14251, que mediante Auto GSC –ZC No. 267 del 07 de marzo de 2014 y Auto GSC-ZC No. 2581 del 05 de diciembre de 2014, les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad (el pago del canon superficiario del Segundo año de la etapa de exploración, por valor de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$14.143.399,51); el pago del canon superficiario del Tercer año de la etapa de exploración, por valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.709.135,49), el pago del canon superficiario del Primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$15.563.232,99); el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, por valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$16.189.385,84) y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.917.154). Así mismo, con Auto SFOM No. 1268 del 31 de octubre de 2011, se requirió el pago de la visita de fiscalización por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.624.773), con Auto GSC-ZC No. 043 del 15 de enero del 2014, se requirió bajo apremio de multa el Programa de Trabajo y Obras (PTO) y los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, anual de 2012, 2013, semestral y anual de 2014 y semestral de 2015 con sus respectivos planos y mediante Auto GSC-ZC No. 001439 de 28 de agosto de 2015, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, que a la fecha se evidencia incumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar por dicho incumplimiento.
--------------------------	-----------	-----------------------------	--	------------	-----------------------	--

						Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IIH-14251, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000513 del 28 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IIH-14251, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y 2013, anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. Con respecto a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018, deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000513 del 28 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. IIH-14251, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000513 del 28 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. IIH-14251, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental, la cual ampare la etapa de explotación del contrato de concesión en mención, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000513 del 28 de noviembre de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 69

						CONMINAR a los beneficiarios del contrato de concesión No. IIH-14251, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000513 del 28 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 69

Se desfija hoy, **26 de diciembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA